

ART. 737.—Circs. de 26 de Agosto y 14 de Octubre de 1831.

ART. 738.—Circs. de 26 de Agosto y 14 de Octubre de 1831.—Aranc. de Ad., art. 55.

ARTS. 739 á 741.—Cussy, Manuel du Diplom., Cérémonial Marít.

ART. 742.—Ord. gen. de la Arm., art. 45, tit. II, trat. IV.

ART. 743.—Ord. gen. de la Arm., art. 44, tit. II, trat. IV.

ART. 744.—Cussy, Man. du Diplom., Cérém. Marít.

ART. 745.—Art. 5, l. 7, tit. VIII, lib. IX de la Nov. Rec.

ARTS. 746 y 747.—Circ. de 16 de Agosto de 1830, art. 1.

ART. 748.—Circ. de 16 de Agosto de 1830, art. 2.

ART. 749.—Circ. de 16 de Agosto de 1830, arts. 3, 4, 5 y 8.—Const., art. 4.—L. de 27 de Octubre de 1853, art. 1.

ART. 750.—Circ. de 16 de Agosto de 1830.

ART. 751.—Circ. de 16 de Agosto de 1830, art. 11.

1830, arts. 6 y 7.—L. de 27 de Octubre de 1853, art. 1.

ARTS. 752 á 754.—L. de 8 de Enero de 1857, art. 3.

ART. 755.—L. de 8 de Enero de 1857, art. 8.

ART. 756.—L. de 8 de Enero de 1857, art. 2.

ART. 757.—Leyes de 27 de Octubre de 1853 art. 6, y de 8 de Enero de 1857, art. 2.

ART. 758.—L. de 8 de Enero de 1857, art. 8.—Reg. Consul. de 16 de Set. de 1871, art. 62.

ART. 759.—L. de 8 de Enero de 1857, art. 7.—Reglam. Cons. de 16 de Set. de 1871, art. 62.

ART. 760.—Cód. Pen., arts. 330 y 331, frac. II.

ART. 761.—L. de 27 de Octubre de 1853, art. 5.

ART. 762.—L. 9, tit. VIII, lib. IX de la Nov. Rec.

ART. 763.—Circ. de 16 de Agosto de 1830, art. 11.

## CITAS Y NOTAS.

### LIBRO II.

(PAGINA 133.)

“Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hiciere por el Presidente de la República con aprobacion del Congreso (\*), serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.” (Const. de 1857, art. 126.)

#### TITULO 1º (pág. 133.)

Debatida entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legacion de los Estados Unidos de América en México, la cuestión suscitada por ésta, sobre si los ciudadanos americanos tenían la obligación común á todos los extranjeros de matricularse, para poder gozar de los privilegios de tales (según se previene en los artículos 232 y sig., lib. I de este Código), y consultado por dicha legación el Departamento de Estado de Washington, éste declaró que los ciudadanos americanos debían conformarse á las prescripciones de la ley de matrícula, de acuerdo con lo que el Ministerio de Relaciones sostenia, según lo demuestran las piezas diplomáticas que en seguida se copian:

(\*) “Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.”

(Declaración de Reformas á la Constitución, de Nov. de 1874, tit. III, secc. 2º, párrafo III, art. 72, B.)

“Legation of the United States, Mexico, December 5th. 1873.

Sir:

I have the honor to enclose to your Excellency, for the information of your department, a copy of a circular which I have, under this date, issued to the Consular representatives of the United States in Mexico concerning the subject of matriculation.

It is gratifying to me to assure Your Excellency that the Government of the United States, desirous of avoiding all causes of trouble or misunderstanding, recognizes the duty of American citizens residing in México to obey its laws and conform to all the just requirements of the Government. The views of the Department of State on the subject, as expressed in a recent dispatch, are embodied in the enclosed circular.

I improve this occasion to re-assure Your Excellency of my very high consideration.

Jhon W. Foster.

His Excellency José María Lafragua, Minister of Foreign Affairs.—Mexico.”

“Circular.

Legation of the United States, Mexico, December 5th. 1873.

To the Consul of the United States at....

Sir:

I desire to call your attention to the Mexican law for the matriculation of

Foreigners, and to request that you advise all citizens of the United States residing within your Consular district to comply with its provisions.

It is the duty of American citizens, who come to Mexico to engage in commercial or other pursuits, to obey the laws of the country, and conform to all the requirements of its Government, not in contravention of Treaty stipulations or international law. The Government of the United States does not regard the provisions of the law of matriculation as illegal, nor unduly oppressive in form; and it cannot properly be protested against, unless unusual or unreasonable proof of citizenship should be required in a particular case.

You are, therefore, requested to advise citizens of the United States within your district, of the existence of said law and to assist them in conforming to its requirements. The best evidence of citizenship is the possession of a passport, issued by the Department of State at Washington or by this Legation. In this connection, reference is made to Article XI of the United States Consular Regulations, 1870; a strict compliance with which should be observed in making application for passports.

Applications for matriculation should be made through the Consulates, in all cases where it is practicable, and the passport or other evidence of citizenship may be forwarded to the Legation, by which "cartas de matrícula" will be applied for; or application may be made through the Governors of the States of Mexico, as provided in the law of matriculation.

A Register should be kept in the Consular records, of all American citizens who apply for matriculation, with a description of their respective evidences of citizenship, and of all who receive "cartas de matrícula," from the Mexican Government.

A passport loses its validity after one year from its date, and must be renewed either at the State Department, or at this Legation. In all cases when passports are forwarded to this Legation for renewal, they must be accompanied by a certificate of the Consul, or other sufficient evidence of the identity of the person applying for the same. All certificates of citizenship, other than passports, are forbidden to be issued by Diplomatic or Consular representatives of the United States.

In order to facilitate matriculation, and to avoid the danger of loss of papers in

transmission, the Mexican Department of Foreign Affairs has consented to accept copies of naturalization papers, duly authenticated by the certificate and seal of United States Consuls or Governors of States, in all cases where applicants reside beyond the Federal District of Mexico.

I enclose herewith a printed copy of the Mexican law and regulations now in force in regard to matriculation.

I am, Sir, your obedient servant,  
Jhon W. Foster."

#### Tratado I.

ART. IV (pág. 135.)—La primera parte de este artículo, en el texto español del tratado, que es el inserto en este Código, asegura á México la igualdad con cualquier otro país extranjero en cuanto al pago de derechos de importación e introducción en los Estados Unidos de América, de productos naturales y manufacturas mexicanas, sin consignar la estipulación de la reciprocidad en favor de dichos Estados. En el texto inglés, por el contrario, se consignó la estipulación omitida en el español, y no la reciproca en favor de México. Para conocer por completo los términos de la estipulación contenida en la primera parte de este artículo, es, pues, necesario reunir las declaraciones contenidas en uno y otro texto; por cuya razón se inserta aquí literalmente la que corresponde á los Estados Unidos de América:

"ARTICLE IV. No higher or other duties shall be imposed on the importation into the United Mexican States of any article, the produce, growth, or manufacture of the United States of America, than those which the same or like articles the produce, growth, or manufacture of any other foreign country do now or may hereafter pay; nor shall articles, the produce, growth, or manufacture of the United Mexican States, be subject on their introduction into the United States of America, to higher or other duties than those which the same or like articles of any other foreign country do now or may hereafter pay."

ART. XXXIII (página 145.)—Este artículo fué derogado por el II del tratado concluido en 30 de Diciembre de 1853, llamado vulgarmente "Tratado de la Mesilla" (pág. 175.)

#### Tratado II.

Llamado de Guadalupe Hidalgo.

ART. II (pág. 151.)—El convenio mili-

tar á que se refiere este artículo fué ajustado en 29 de Febrero de 1848, ratificado por W. O. Butler, Mayor general Comandante en jefe del ejército expedicionario de los Estados Unidos de América, en 5 de Marzo, y por el Presidente de la República Mexicana mandado observar en 9 del mismo mes y año.

No se inserta en este libro, por haber sido de carácter y efectos meramente transitorios.

ART. III, (pág. 151.)—Adicionado. (Véase cómo en las páginas 168 y 169.)

ART. V, (página 153.)—Los límites señalados en este artículo fueron alterados en parte por el I del "Tratado de la Mesilla," (pág. 174.)

ARTS. VI y VII, (pág. 155.)—Abrogados por el IV del "Tratado de la Mesilla," (pág. 175.)

ARTS. VIII y IX, (pág. 156.)—Aclarados y confirmados por el V del "Tratado de la Mesilla," (pág. 176.)

ART. IX, (pág. 156.)—Cambiado, según se vé en la pág. 169.

ART. X, (pág. 157.)—Suprimido, (pág. 169.)

ART. XI, (pág. 158.)—Abrogado por el II del "Tratado de la Mesilla," (pág. 175.)

ARTS. XI y XII, (páginas 158 y 159.)—Enmendados, como se vé en la pág. 169.

ART. XIII, (pág. 160.)—Las convenciones que se citan en este artículo han sido omitidas en el presente libro, á causa de su carácter transitorio, y de haber sido la República Mexicana exonerada de toda responsabilidad por razón de las reclamaciones liquidadas y sentenciadas en virtud de aquellas.

ARTS. XVI y XVII, (pág. 162.)—Aclarados y confirmados por el V del "Tratado de la Mesilla," (pág. 176.)

ART. XXIII, (pág. 167.)—Adicionado, según lo está en la pág. 170.

#### Tratado IV.

ART. III, (pág. 180.)—Enmendado como se vé en la pág. 183.

#### Tratado VI.

En el preámbulo de esta convención (pág. 190), se consideran solamente las reclamaciones originadas con posterioridad al 2 de Febrero de 1848, porque las anteriores quedaron chancilladas, y la República Mexicana libre y quita de ellas, en virtud de los artículos XIII, XIV y XV del Tratado de Guadalupe Hidalgo, ajustado en la expresada fecha (pág. 160 y 161.)

ART. I (pág. 191.)—Nótese que en este artículo, de conformidad con la mente bien declarada y la letra del preámbulo

y del artículo II, los Estados Unidos eran responsables á México de los perjuicios causados por las autoridades de aquellos á ciudadanos, compañías ó corporaciones mexicanas inmediatamente después del 2 de Febrero de 1848. "Todas las reclamaciones.... procedentes de perjuicios..... con posterioridad á la celebración del tratado de Guadalupe Hidalgo," dice este artículo. Sin embargo, el comisionado de los Estados Unidos Mr. Wadsworth opinó, contra el dictámen del comisionado de México C. Francisco G. del Palacio, y el tercero en discordia Mr. Francis Lieber decidió (caso de Ignacio Torres contra los Estados Unidos, cuya resolución se publicó en el *Diario Oficial* del Supremo Gobierno de México, de 8 de Diciembre de 1872), que los perjuicios causados por las autoridades militares de los Estados Unidos después del 2 y antes del 30 de Mayo de 1848, en que se promulgó en México el tratado de Guadalupe Hidalgo (véase su nota en la pág. 316), no debían ser reclamados conforme á esta convención.

Ademas, la Comisión Mixta declaró que no habían sido autoridades de alguno de los dos países contratantes:

1º Los oficiales militares y funcionarios públicos establecidos en México por las administraciones revolucionarias de Zuloaga y Miramón, durante los años de 1857 á 1860.

2º Los oficiales militares y funcionarios públicos dependientes de la Intervención francesa en México ó del llamado Imperio mexicano durante los años de 1861 á 1867.

3º Las fuerzas y funcionarios públicos rebelados contra la Unión de los Estados Unidos de América, durante los años de 1861 á 1865.

En consecuencia, decidió que ni el uno ni el otro país eran responsables de los perjuicios causados por dichas fuerzas y funcionarios. (Véanse las decisiones de los casos de José S. Cuculli y Charles J. Jansen contra México, y Pratz, Pujol y Comp., contra los Estados Unidos, publicadas en el *Diario Oficial* del Gobierno de México, en 28 de Octubre de 1870, 13 de Julio de 1871 y 16 de Julio de 1872.)

ART. III, (pág. 193.)—El plazo de dos años y seis meses señalado en la segunda parte de este artículo, ha sido extendido hasta el 31 de Enero de 1876 para los comisionados, y hasta seis meses después para el árbitro. (Véase la convención siguiente, artículos I y II, pág. 197.)

ART. V, (pág. 194.)—Modificado como se vé en la pág. 197, art. III de la siguiente convención.

**Tratado VII.**

**ART. IV.**, (pág. 201.)—Enmendado como se vé en la pág. 202.

**TITULO 2º, (pág. 203.)**

En este título, destinado á los tratados entre México y las potencias de Europa, no figuran los celebrados antes de la caída del llamado Imperio Mexicano de Maximiliano, por no considerarlos en vigor la República. (Véase lo dicho en la nota del art. 244 del lib. I de este Código.)

Pertenecen tambien al derecho especial de extranjería las concesiones hechas á los paquetes ingleses y franceses que vienen á puertos de la República, las cuales se consideran actualmente en vigor, porque no habiéndose estipulado por medio de tratados internacionales, no están comprendidas en la declaración de caducidad de estos, y porque al Gobierno de la República no ha parecido conveniente retirarlas (como podría hacerlo libremente en cualquier tiempo), en atención al servicio que prestan al país dichos paquetes. Las indicadas concesiones se encuentran en esta obra formando el apéndice I (pág. 284), por no caber bien en el libro II, dedicado, según se ha dicho, á los tratados internacionales.

**IMPERIO ALEMÁN (pág. 203.)****Tratado único.**

A principios del año 1871, los miembros de la Unión Aduanera Alemana mencionados en el preámbulo de este tratado, entraron en una política mas estrecha con la Confederación Norte-Alemana, de la que se formó una Confederación mas amplia que tomó el nombre de Imperio Aleman, en cuyo Código fundamental (§ 2) de 16 de Abril de 1871, se declara que todas las leyes y tratados

de la Confederación Norte-Alemana deben ser considerados en adelante como del Imperio Aleman, y ligan especialmente al Zollverein, que no ha dejado de existir; por cuya razon el presente tratado pasó á ser ley del actual Imperio de Alemania. (Notificación de 23 de Noviembre de 1871, por el Sr. Boguslawski, encargado del archivo de la Misión de Alemania en México, al Ministerio de Relaciones Exteriores.)

**ARTS. V, VII y XII,** (pág. 205 y 207.)—Aclarados según se vé en la pág. 213.

**ART. XXII,** (pág. 211.)—Aclarado y adicionado como se verá en la pág. 213.

**TITULO 3º****Tratado I.**

**ART. X,** (pág. 217.)—Trascurrido con exceso el plazo de un año fijado en este artículo antes de ratificarse este tratado, se celebró un convenio entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el representante de Italia en México, el dia 30 de Abril de 1873, prorrogando por un año dicho plazo para el cange de las ratificaciones. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el referido convenio en 5 de Enero de 1874.

**Tratado II.**

**ART. XXVI,** (pág. 226.)—No habiendo podido ratificarse este tratado dentro del plazo señalado en el presente artículo, se celebró entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el representante de Italia en México, un convenio con objeto de que pudieran cangearse las ratificaciones dentro de un nuevo término, que se vencería en 31 de Julio de 1874. Dicho convenio fué aprobado por el Congreso general de la República en sesión de 11 de Mayo del mismo año.

**FIN.****INDICE.**

Introducción.....	V
<b>TITULO PRELIMINAR.</b>	
Principios fundamentales.—Conflictos de leyes.—Razón del método.....	1-
<b>LIBRO PRIMERO.</b>	
De los extranjeros en general, ó sin distinción de nacionalidades.....	9
<b>Tratado I.</b>	
De las personas físicas .....	11
<b>TITULO 1º</b> —Condición de hombres.....	11
<b>TITULO 2º</b> —Derechos de familia.....	20
<b>TITULO 3º</b> —Condición civil.....	23
1ª PARTE.—De los transeúntes.....	23
2ª PARTE.—Del domicilio civil.....	24
3ª PARTE.—De la propiedad raíz.....	26
<b>TITULO 4º</b> —Condición política.....	28
1ª PARTE.—De la vecindad.....	29
2ª PARTE.—Relaciones personales.....	30
<b>Capítulo 1º</b> —Conducta política .....	30
<b>Capítulo 2º</b> —Responsabilidad criminal.....	31-
<b>Capítulo 3º</b> —De la naturalización .....	34
3ª PARTE.—De los bienes.....	36
<b>Capítulo 1º</b> —Impuestos.....	36
<b>Capítulo 2º</b> —Propiedad raíz .....	37
Sección 1ª—Terrenos baldíos .....	37
Sección 2ª—Influencia de la propiedad raíz sobre la condición política .....	39
<b>TITULO 5º</b> —Condición internacional.....	40 -

1 <sup>a</sup> PARTE.—Personas de carácter privado.....	40
<i>Capítulo 1º—Matrícula y sus efectos.....</i>	40
Sección 1 <sup>a</sup> —Invocación de tratados.....	42
Sección 2 <sup>a</sup> —Vía diplomática.....	43
Sección 3 <sup>a</sup> —Reciprocidad .....	44
<i>Capítulo 2º—Del comercio exterior.....</i>	46
Sección 1 <sup>a</sup> —Del envío y conducción de mercancías.....	48
Sección 2 <sup>a</sup> —De la importación.....	50
Sección 3 <sup>a</sup> —De la internación, del tránsito y de la exportación	54
Sección 4 <sup>a</sup> —Responsabilidad y penas.....	57
<i>Capítulo 3º—Leyes é instrumentos públicos extranjeros .....</i>	60
Sección 1 <sup>a</sup> —De su alegación y fuerza probatoria.....	61
Sección 2 <sup>a</sup> —Legalización de firmas .....	63
2 <sup>a</sup> PARTE.—Personas de carácter público.....	65
<i>Capítulo 1º—Enviados diplomáticos.....</i>	65
Sección 1 <sup>a</sup> —Categoría .....	67
Sección 2 <sup>a</sup> —Inmunidad.....	68
Sección 3 <sup>a</sup> —Violación de inmunidad.....	72
Sección 4 <sup>a</sup> —Ceremonial .....	74
Sección 5 <sup>a</sup> —Término de la misión.....	76
<i>Capítulo 2º—Agentes consulares.....</i>	77
Sección 1 <sup>a</sup> —Cónsules generales.....	81
Sección 2 <sup>a</sup> —Cónsules particulares, vicecónsules y agentes comerciales .....	82
Parágrafo 1º—Funciones consulares .....	82
Parágrafo 2º—Prerrogativas y exenciones.....	87
Sección 3 <sup>a</sup> —Cancilleres, oficiales y agregados .....	89
<i>Capítulo 3º.—De otras misiones que no tienen carácter diplomático.....</i>	89

## Tratado II.

De las personas morales.....	91
TITULO 1º—Sociedad conyugal.....	92
TITULO 2º—De las sucesiones .....	93
TITULO 3º— Sociedades comerciales .....	96
TITULO 4º—Buques extranjeros .....	97
1 <sup>a</sup> PARTE.—Entidad jurídica de los buques .....	98
2 <sup>a</sup> PARTE.—Jurisdicción marítima.....	100
3 <sup>a</sup> PARTE.—Policía de los puertos.....	104
4 <sup>a</sup> PARTE.—Derechos de puerto.....	108
5 <sup>a</sup> PARTE.—Tráfico marítimo .....	110
6 <sup>a</sup> PARTE.—Detenciones, reconocimientos y presas.....	116

<i>Capítulo 1º—Prevenciones generales.....</i>	117
<i>Capítulo 2º—Prevenciones especiales para tiempos de guerra..</i>	120
7 <sup>a</sup> PARTE.—Siniestros marítimos .....	126
8 <sup>a</sup> PARTE.—Ceremonial marítimo.....	129
9 <sup>a</sup> PARTE.—Nacionalización de buques y abuso de la bandera mexicana.....	130

## LIBRO SEGUNDO.

De los extranjeros según sus diferentes nacionalidades.....	133
TITULO 1º—Estados Unidos de América.....	133
I.—Tratado de amistad, comercio y navegación.....	133
II.—Tratado de paz, amistad y límites.....	150
III.—Tratado de rectificación de límites, tránsito y arreglo definitivo.....	173
IV.—Tratado de extradición de criminales.....	179
V.—Convención postal.....	184
VI.—Convención para el arreglo de reclamaciones de ciudadanos mexicanos y de ciudadanos de los Estados Unidos de América.....	190
VII.—Convención para determinar la ciudadanía de las personas que emigran de México á los Estados Unidos de América, y viceversa.....	199
TITULO 2º—Imperio Alemán .....	203
Tratado de amistad, comercio y navegación.....	203
TITULO 3º—Italia .....	215
I.—Tratado de extradición de criminales.....	215
II.—Tratado de amistad, comercio y navegación.....	218

## APÉNDICES.

A.—Artículos libres de derechos .....	229
B.—Tarifa de importación.....	232
C.—Tarifa de precios de terrenos baldíos.....	277
D.—Modelo de factura de mercancías.....	278
E.—Modelo de manifiesto general de mercancías .....	279
F.—Tabla de relaciones de pesos y medidas.....	280
G.—Modelo de noticia de equipajes de pasajeros á bordo .....	283
H.—Modelo de noticia de sobrante de rancho á bordo.....	283
I.—Privilegios de los paquetes ingleses y franceses.....	284
J.—Bases de colonización .....	286

## CITAS Y NOTAS.

Del libro I.....	289
Del libro II.....	315

## ERRATAS NOTABLES.

---

Páginas.	Líneas.	Dice.	Léase.
XIII	30	bajos	bajo
12	12 {	extictamente	estrictamente
19	4 }		
25	penúlt.	ativos	relativos
28	id.	la	las
52	23	admitirá	admitirán
58	id.	264 y 267	264, 267 y 274
58	25	trasbordamiento	trasbordo
63	última	comprobadas	comprobados
66	31	Los	Las
100	6	Las	Los
125	9	enmigos	enemigos

EDICIÓN

111 ..... solitario se volvieron a — I salieron  
 091 ..... entre el espeso trigo se oían — I — II salió  
 081 ..... sombras venidas — I — II — III  
 071 ..... en la luna — I — II — III  
 061 ..... que iban al oeste y que se oían — I — II — III  
 051 ..... — III

### LIBRO SEGUINDO

181 ..... estableciendo sus viviendas entre los bosques del valle — I  
 171 ..... corriente de agua — I — II — III  
 161 ..... que se oían — I — II — III  
 151 ..... solamente — I — II — III  
 141 ..... solamente — I — II — III  
 131 ..... solamente — I — II — III  
 121 ..... solamente — I — II — III  
 111 ..... solamente — I — II — III  
 101 ..... solamente — I — II — III  
 091 ..... solamente — I — II — III  
 081 ..... solamente — I — II — III  
 071 ..... solamente — I — II — III  
 061 ..... solamente — I — II — III  
 051 ..... solamente — I — II — III  
 041 ..... solamente — I — II — III  
 031 ..... solamente — I — II — III  
 021 ..... solamente — I — II — III  
 011 ..... solamente — I — II — III  
 001 ..... solamente — I — II — III  
 092 ..... solamente — I — II — III  
 082 ..... solamente — I — II — III  
 072 ..... solamente — I — II — III  
 062 ..... solamente — I — II — III  
 052 ..... solamente — I — II — III  
 042 ..... solamente — I — II — III  
 032 ..... solamente — I — II — III  
 022 ..... solamente — I — II — III  
 012 ..... solamente — I — II — III  
 002 ..... solamente — I — II — III

### APENDICES

092 ..... solamente — I — II — III  
 082 ..... solamente — I — II — III  
 072 ..... solamente — I — II — III  
 062 ..... solamente — I — II — III  
 052 ..... solamente — I — II — III  
 042 ..... solamente — I — II — III  
 032 ..... solamente — I — II — III  
 022 ..... solamente — I — II — III  
 012 ..... solamente — I — II — III  
 002 ..... solamente — I — II — III

### CATÓLOGO

I卷 150  
 II卷 150

NARRATIVA NOTARIE.

Nombre	Día	Mes	Año
pepe	08	III	
esteban	21	IV	
antonio	14	V	
juan	22	VI	
juan	15	VII	
juan	22	VIII	
juan	11	IX	
juan	22	X	
juan	11	XI	
juan	22	XII	
juan	10	I	
juan	09	II	
juan	08	III	



1190000608

ATINAS DE

que en el año de 1810 se dio la batalla de Puebla  
y que en el año de 1821 se dio la independencia  
de México. Se dio la batalla de Puebla el 5 de Mayo  
en el año de 1810 y se dio la independencia de México el 16 de Septiembre de 1821.

El año de 1810 se dio la batalla de Puebla  
el año de 1821 se dio la independencia de México.

**DE VENTA**

En la Librería, Imprenta y Repertorio de Música de Jens y Zapiain, calle de San José el Real número 22, México.

Fuera de la capital, en los depósitos y sucursales de la misma casa.

Precio á la rústica, en México. \$ 2 50  
Fuera de la capital . . . . . „ 3 „

